



RESOLUCIÓN N° 0684-2022-ANA-TNRCH

Lima, 18 de noviembre de 2022

EXP. TNRCH : 419-2022
CUT : 72326-2021
IMPUGNANTE : Municipalidad Distrital de Pocsi
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
UBICACIÓN : Distrito : Pocsi
POLÍTICA : Provincia : Arequipa
Departamento : Arequipa

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Pocsi contra la Resolución Directoral N° 0335-2022-ANA-AAA.CO, por haber sido emitida de acuerdo a Ley. Asimismo, se dispone la rectificación del décimo sexto párrafo de la Resolución Directoral N° 335-2022-ANA-AAA.CO.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Pocsi contra la Resolución Directoral N° 0335-2022-ANA-AAA.CO de fecha 17.05.2022, mediante la cual, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña resolvió:

«ARTÍCULO 1°.- Establecer la responsabilidad de Municipalidad Distrital de La Villa de Pocsi, e imponerle sanción de multa de 2.1 UITs (dos coma una unidades Impositivas Tributarias), vigentes a la fecha de cancelación, por la comisión de la infracción establecida en el inciso 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos “ejecutar obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua” y, en el literal b) “Construir, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras permanentes, en las fuentes naturales de agua” del artículo 277° del Decreto Supremo 001-2010-AG “Reglamento de la Ley de recursos Hídricos” (...)

ARTÍCULO 2°.- Disponer como medida complementaria que la procesada en un plazo de 30 días calendario, deberá realizar labores de reposición a su estado original del cauce de la quebrada innominada, ubicada en el sector Pampa “Huicchuña”, distrito de Pocsi, provincia y departamento de Arequipa, bajo apercibimiento de iniciar un procedimiento de ejecución coactiva.
(...).».

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Municipalidad Distrital de Pocsi solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0335-2022-ANA-AAA.CO y se emita una nueva resolución que les permita subsanar las deficiencias que se originaron por la falta involuntaria.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url:<http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : FF641D4B

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1. En la resolución se desnaturaliza el principio de libre valoración de prueba invocado por la autoridad (que consiste en la potestad de otorgar a los medios probatorios, un valor sin una directiva que lo predetermine), invocando únicamente lo establecido en el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, sin contrastar los medios probatorios con el sustento presentado referido al beneficio que produce la ejecución de la obra, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la evaluación realizada por la Junta de Usuarios Chili Zona No Regulada, contenido en el Informe N° 041-2018-JUCHNRSHCB de fecha 13.07.2018, dicha organización recomendó el otorgamiento de la autorización para la ejecución del proyecto *“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA CAMPIÑA DEL DISTRITO DE POCSI, CONSTRUCCIÓN DE ESPEJO DE AGUA EN LA PAMPA CHOCOLLO DEL ANEXO DE HUICCHUÑA, DISTRITO DE POCSI, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGIÓN DE AREQUIPA”*. En tal sentido, la evaluación es limitada, pues no se han considerado los beneficios de la obra, y sin sustento técnico, se ha dispuesto su demolición.
- 3.2. No se ha sustentado la calificación de la infracción, pues se ha determinado que es grave sin explicar el beneficio que habría sido obtenido por la municipalidad en comparación con el beneficio obtenido por la población con la ejecución de la obra; tampoco se han determinado los daños que habrían sido ocasionados o alguna circunstancia que los acredite.
- 3.3. La formulación de la medida complementaria resulta ambigua pues se sustenta en el artículo 289° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el cual es inexistente pues dicho reglamento solo cuenta con 287 artículos, afectándose la debida motivación de la resolución.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. En fecha 05.05.2021, la Administración Local de Agua Chili realizó una inspección ocular en el anexo Pampa Huicchuña del distrito de Pocsi, provincia y departamento de Arequipa, en la que se observó la construcción en fase final de una presa con taludes compactados de tierra revestida de geotextil y geomembrana de manera parcial, un dique de tierra compactada revestida de geotextil y geomembrana parcialmente de 10 metros de altura y 146 metros de longitud con un ancho de corona de 5 metros, de los cuales 1 metro es enchapado de piedra y 4 metros de concreto, también tiene una caseta de válvula de descarga y un canal de rebose de concreto de 1 metro de ancho, por 0.70 metros de alto. La ejecución de la obra fue realizada por la empresa “Escorpio” contratada por la Municipalidad Distrital de Pocsi, según indica el señor Guillermo Lujano Durand, maestro de obra. El nombre de la obra es “Espejo de agua” y se ubica en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 247766 mE – 8171633 mN
- 4.2. Con el Oficio N° 234-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 07.05.2021, la Administración Local de Agua Chili, habiendo verificado la ejecución de la obra denominada “Espejo de agua”, solicitó a la Municipalidad Distrital de la Villa de

Pocsi, que en un plazo de cinco (05) días remita la acreditación de disponibilidad hídrica; así como la autorización de ejecución de obras en cauce natural y demás documentación que estime pertinente, sin perjuicio de iniciar las acciones legales establecidas en la Ley de Recursos Hídricos.

- 4.3. Por medio de la Notificación N° 022-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 15.10.2021 recibida en fecha 27.10.2021, la Administración Local de Agua Chili inició un procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de La Villa de Pocsi en mérito a la inspección ocular de fecha 05.05.2021 en la que se verificó la construcción de una presa con taludes compactados de tierra, lo cual configuraría la infracción prevista en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento, concediéndole un plazo de cinco días para formular sus descargos, dicho plazo fue ampliado a petición de la administrada, por medio del Oficio N° 569-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 08.11.2021.
- 4.4. Con el Oficio N° 224-2021/MDP ingresado en fecha 22.11.2021, la Municipalidad Distrital de La Villa de Pocsi señaló que la obra verificada forma parte del proyecto “Mejoramiento del Sistema de Riego en las Pampas de Chocollo anexo de Huicchuña del Distrito de Pocsi – Provincia de Arequipa – Departamento de Arequipa”, bajo la modalidad de transferencia financiera entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad, el cual ha sido realizado cumpliendo con aspectos técnicos y normativos, y beneficiará a los usuarios de la Comisión de Regantes de Pocsi, que forma parte de la Junta de Usuarios Chili Zona No Regulada, entidad que evaluó el expediente técnico y dio la autorización para el desarrollo del proyecto, por lo cual se procedió a su ejecución desconociendo los procedimientos ante la Autoridad Nacional del Agua. En ese sentido, solicitó la aplicación de la sanción más baja y que se tenga en cuenta el beneficio que el proyecto traerá a los usuarios de agua de la zona.
- 4.5. La Administración Local de Agua Chili emitió el Informe Técnico N° 100-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 21.11.2021, en el cual señaló que la Municipalidad Distrital de Pocsi no cuenta con autorización alguna para la ejecución de obras en el cauce de la quebrada ubicada en el sector Pampa Huicchuña del distrito de Pocsi, provincia y departamento de Arequipa, por lo que ha incurrido en la infracción imputada. Por consiguiente, recomendó la imposición de una sanción de multa de 2.1 UIT y que, en un plazo de treinta días, la municipalidad regularice la autorización de ejecución de obras en el cauce natral, caso contrario, deberá iniciar las acciones para restituir el cauce de la quebrada a su estado anterior.
- 4.6. El área legal de la Autoridad Administrativa del agua Caplina-Ocoña emitió el Informe Legal N° 332-2021-ANA-AAA.CO/JJR de fecha 06.12.2021, en el cual señaló que, en la Notificación N° 022-2021-ANA-AA.CO-ALA.CH no se ha precisado en dónde se ha efectuado la construcción sin autorización, es decir, si fue realizada en alguna fuente natural de agua, sobre algún bien natural asociado a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública; tampoco se ha indicado si se trata de obras permanentes o transitorias. Las precisiones indicadas constituyen exigencias ineludibles que garantizan el cumplimiento del principio de tipicidad o taxatividad. Por lo que, recomendó que la Administración Local de Agua Chili realice una nueva evaluación de los hechos para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.7. Por medio de la Notificación N° 0025-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 14.12.2021 recibida en fecha 17.12.2021, la Administración Local de Agua Chili inició el procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de La Villa de Pocsi, imputándole la siguiente conducta:

«Con fecha 05 de mayo del 2021, a las 12:35 horas, se realizó la verificación técnica de campo inopinada en el cauce de la quebrada innominada, sector denominado pampa "Huicchuña", coordenadas de ubicación datum UTM WGS- 84: E247766, N8171633, jurisdicción del distrito de Pocsi; donde se verificó la construcción de una obra permanente en fase final, consistente en una presa de taludes compactados de tierra, revestida de geo textil y geomembrana de manera parcial y un dique de tierra compactada de una altura de 10 m y una longitud de 140 metros, con un ancho de corona de 5 metros de los cuales 1 metro de enchapado de piedra y 4 metros de concreto, asimismo se observa una caseta de válvula de descarga y un canal de rebose de concreto de 1 metro de ancho por 0.70 metros de alto. Asimismo, el Sr Guillermo Lujano Durand "maestro de obra", refirió que a obra lo viene ejecutando el consorcio denominado "Escorpio", contratado por la municipalidad distrital de Pocsi, cuyo nombre de la obra es "Espejo de Agua" (...).»

El hecho indicado estaría tipificado como infracción según lo establecido en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos¹ y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento². Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días para la formulación de descargos.

Asimismo, adjuntó a la imputación de cargos las siguientes fotografías tomadas durante la inspección ocular de fecha 05.05.2021:



Vista de la ubicación de la Obra Permanente "Espejo de Agua", cauce de la quebrada Innominada, Sector Huicchuña-distrito de Pocsi. Coordenadas WGS 84: E247766 N8171633

¹ **«Artículo 120.- Infracción en materia de agua**

(...)

Constituyen infracciones las siguiente:

(...)

3. la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional;»

² **«Artículo 277.- Tipificación de infracciones**

Son infracciones en materia de recursos hídricos las siguientes:

(...)

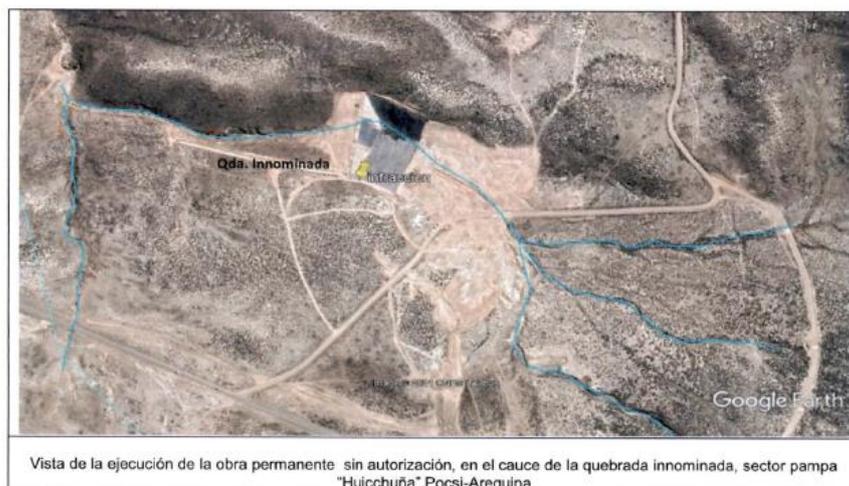
b. Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública. (...).»



Vistas de la ejecución de la obra permanente "Espejo de Agua", quebrada innominada, Sector Huicchuña, distrito de Pocsi

Fuente: Notificación N° 0025-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH

- 4.8. Con el escrito ingresado en fecha 28.12.2021, la Municipalidad Distrital de la Villa de Pocsi formuló sus descargos solicitando que se considere que la ejecución del proyecto beneficiará a los usuarios de la Comisión de Regantes de Pocsi, pues se almacenará agua para los titulares de licencia de uso de agua de la zona, y contribuirá con la recuperación de los acuíferos. Además, la estructura formará parte del manejo y gestión del agua en la zona. En tal sentido, requirió la evaluación del expediente técnico a la Junta de Usuarios Chili Zona No Regulada, que dio autorización para la ejecución, por lo que la municipalidad dio por instruido, aprobado y entendido el trámite de la autorización de obras; por lo que, la falta se produjo por desconocimiento y mala inducción. Asimismo, indicó que realizará la regularización de la autorización correspondiente. Por consiguiente, solicita que se les aplique la sanción más baja, considerando que la municipalidad carece del presupuesto necesario para afrontar una multa.
- 4.9. La Administración Local de Agua Chili emitió el Informe Técnico N° 001-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 13.01.2022 (informe final de instrucción), ampliado con el Informe Técnico N° 013-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 10.03.2022, notificados en fecha 29.03.2022, a través de los cuales señaló lo siguiente:
- a. La infracción fue verificada en el cauce de la quebrada innominada, en el sector Pampa "Huicchuña" del distrito de Pocsi, provincia y departamento de Arequipa, en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 247766 mE – 8171633 mN, según se muestra en el siguiente gráfico:



Vista de la ejecución de la obra permanente sin autorización, en el cauce de la quebrada innominada, sector pampa "Huicchuña", Pocsi-Arequipa

Fuente: Informe Técnico N° 001-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH

- b. De la revisión de los descargos presentados, corresponde indicar que, de acuerdo con la normatividad vigente, no es competencia de los Operadores de Infraestructura hidráulica, como la Junta de usuarios Chili Zona No Regulada, autorizar la ejecución de obras en los cauces naturales o cuerpos de agua. Además, pese a lo indicado en el descargo, la Municipalidad Distrital de la Villa de Pocsi no ha presentado solicitud alguna sobre la autorización de las obras.
 - c. Se ha acreditado la responsabilidad administrativa de la Municipalidad Distrital de la Villa de Pocsi por la ejecución de obras sobre las fuentes naturales de agua sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, lo cual constituye la infracción prevista en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento, y de conformidad con los criterios de calificación de las infracciones establecidos en el numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de recursos Hídricos, se ha determinado que la infracción es Grave, por lo que se recomendó la imposición de una sanción de 2.1 UIT.
 - d. Se recomendó que, como medida complementaria, la Municipalidad Distrital de la Villa de Pocsi realice las labores de reposición a su estado original, el cauce de la quebrada innominada, ubicada en el sector Pampa "Huicchuña", distrito de Pocsi, provincia y departamento de Arequipa.
- 4.10. Mediante la Resolución Directoral N° 335-2022-ANA-AAA.CO de fecha 17.05.2022, notificada en fecha 31.05.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña resolvió:
- a. Sancionar a la Municipalidad Distrital de la Villa de Pocsi con una multa equivalente a 2.1 UIT, por la construcción de una presa en la quebrada innominada ubicada en el sector Pampa "Huicchuña", distrito de Pocsi, provincia y departamento de Arequipa, incurriendo en la infracción prevista en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.
 - b. Disponer como medida complementaria que, la Municipalidad Distrital de la Villa de Pocsi, en un plazo de treinta (30) días calendario, realice las labores de reposición a su estado original, el cauce de la quebrada innominada, ubicada en el sector Pampa "Huicchuña".

Acciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.11. Con el escrito ingresado en fecha 07.06.2022, la Municipalidad Distrital de la Villa de Pocsi interpuso un recurso de apelación contra lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 335-2022-ANA-AAA.CO de acuerdo con los argumentos expuestos en el numeral 3 de la presente resolución.

4.12. Con el Memorando N° 2063-2022-ANA-AAA.CO de fecha 16.06.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña elevó a este Tribunal el expediente administrativo en mérito al recurso de apelación presentado.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos³, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI⁴; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA⁵, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA⁶ y N° 0289-2022-ANA⁷.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Unico Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁸, por lo cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto de la infracción imputada a la Municipalidad Distrital de Pocsi

6.1. El numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos «*la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional*».

Asimismo, el literal f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos contempla como infracción “*Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública.*”.

6.2. En la revisión de los antecedentes del presente procedimiento administrativo sancionador, se verifica que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña sustentó la existencia de responsabilidad administrativa de la Municipalidad Distrital de Pocsi, en atención a los siguientes medios probatorios:

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

⁶ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

⁷ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

⁸ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

- a. El acta de inspección ocular de fecha 05.05.2021, realizada por la Administración Local de Agua Chili, en la que se dejó constancia de la construcción de una presa con taludes compactados de tierra revestidas de geotextil y geomembrana, y un dique de tierra compactada revestida con geotextil y geomembrana, en la quebrada innominada ubicada en el sector Pampa Huicchuña, del distrito de Pocsi, provincia y departamento de Arequipa. Las obras fueron ejecutadas por la Municipalidad Distrital de Pocsi.
- b. El Informe Técnico N° 100-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 21.11.2021, emitido por la Administración Local de Agua Chili, en el cual se precisó que la Municipalidad Distrital de Pocsi no cuenta con autorización alguna para la ejecución de obras en el cauce de la quebrada ubicada en el sector Pampa Huicchuña del distrito de Pocsi, provincia y departamento de Arequipa.
- c. Las fotografías adjuntas a la Notificación N° 0025-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 14.12.2021, expuestas en el numeral 4.7 de la presente resolución.
- d. Los escritos de descargo ingresados en fecha 21.11.2021 y 28.12.2021, mediante los cuales la Municipalidad Distrital de Pocsi admitió la ejecución de las obras, las cuales forman, según indica, fue efectuada en beneficio de los agricultores de la zona y con la autorización de la Junta de Usuarios Chili Zona No Regulada.
- e. El Informe Técnico N° 001-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 13.01.2022 (Informe final de instrucción), mediante el cual se determinó la responsabilidad administrativa de la Municipalidad Distrital de Pocsi, evaluando los medios probatorios obrantes en el expediente, así como los descargos presentados, y recomendó la imposición de una sanción.

Respecto de los argumentos del recurso de apelación

6.3. En relación con el argumento contenido en el numeral 3.1 de la presente resolución, corresponde indicar lo siguiente:

6.3.1. La sanción fue impuesta a la Municipalidad Distrital de Pocsi por haber construido una presa con taludes compactados de tierra revestidas de geotextil y geomembrana, y un dique de tierra compactada revestida con geotextil y geomembrana, en la quebrada innominada ubicada en el sector Pampa Huicchuña, del distrito de Pocsi, provincia y departamento de Arequipa sin contar con la autorización previa de la Autoridad Nacional del Agua.

6.3.2. Es importante precisar que la infracción prevista en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) de su Reglamento, establece como conducta sancionable el construir o modificar obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública sin contar con la autorización emitida por la Autoridad Nacional del Agua.

En tal sentido, el hecho configura como infracción cuando el agente infractor no posee un título habilitante que le permita realizar obras de cualquier tipo en las fuentes naturales de agua o sus bienes asociados.

6.3.3. En el presente caso, la infracción se encuentra probada mediante la inspección ocular de fecha 05.05.2021 realizada por la Administración Local de Agua Chili, así como las declaraciones proporcionadas por la misma

Municipalidad Distrital de Pocsi, en los que se señaló que la obra se realizó en beneficio de los agricultores de la Comisión de Regantes de Pocsi, y por formar parte de la Junta de Usuarios Chili Zona No Regulada, dicha organización emitió la autorización para la ejecución del proyecto, el cual se realiza bajo la modalidad de transferencia financiera del Gobierno Regional de Arequipa.

- 6.3.4. Por tanto, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña mediante la Resolución Directoral N° 335-2022-ANA-AAA.CO sancionó a la Municipalidad Distrital de Pocsi con una multa equivalente a 2.1 UIT, por haber ejecutado obras permanentes en la quebrada innominada sin contar con la autorización emitida por la Autoridad Nacional del Agua. Además, dispuso como medida complementaria, la reposición del cauce de la quebrada a su estado original.
- 6.3.5. La Municipalidad Distrital de Pocsi, por medio de su recurso de apelación, sostiene que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, no ha valorado adecuadamente los medios probatorios presentados, como el sustento técnico contenido en el Informe N° 041-2018-JUCHNRSHCB, en el que se precisa que la ejecución del proyecto traerá consigo beneficios respecto de la disponibilidad hídrica para los agricultores de la zona, así como, la recuperación de la napa freática. Por el contrario, se ha desnaturalizado el principio de libre valoración de la prueba al haberse sustentado, para la imposición de la medida complementaria, únicamente en la norma que tipifica la infracción, sin considerar lo señalado en el citado informe.

Cabe señalar que, respecto del principio de libre valoración de la prueba, consiste otorgar libremente un valor a los medios probatorios, sin estar necesariamente sujeto a reglas positivizadas que restrinjan la actuación probatoria.

- 6.3.6. Al respecto, de acuerdo con el numeral 174.1 del artículo 174° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que la administración *“Solo podrá rechazar motivadamente los medios de prueba propuestos por el administrado cuando no guarden relación con el fondo del asunto, sean improcedentes o innecesarios”*.

Sobre este punto corresponde precisar en la Resolución Directoral N° 335-2022-ANA-AAA.CO, la Autoridad Administrativa el Agua Caplina Ocoña, ha precisado que la opinión técnica contenida en el Informe N° 041-2018-JUCHNRSHCB *“(…) de la Junta de Usuarios Chili Zona No Regulada, no constituye una autorización de ejecución de obras, puesto que dicha entidad no tiene competencias para otorgar tal autorización (…)”*, constituyendo el rechazo motivado de dicho medio probatorio respecto a la acreditación de la responsabilidad de la municipalidad por la infracción imputada.

- 6.3.7. Asimismo, respecto de las medidas complementarias, este Tribunal en la Resolución N° 344-2021-ANA/TNRCH⁹ ha señalado que dichas medidas *“(…) se establecen en la resolución de sanción tomando en cuenta los requisitos de validez que deben cumplir todos los actos administrativos y*

⁹ Véase Resolución N° 344-2021-ANA/TNRCH de fecha 30.06.2021, emita en el trámite del Expediente TNRCH N° 217-2021. Disponible en: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0344-2021-007.pdf>.

tiene por objeto retornar o restituir las cosas a su estado inmediatamente anterior u original (...). (El resaltado corresponde al original).

- 6.3.8. Teniendo en consideración que la impugnante no cuenta con ninguna autorización de la Autoridad Nacional del Agua que le permita la ejecución de obras hidráulicas en el cauce de la quebrada innominada ubicada en el sector Pampa Huicchuña del distrito de Pocsi, provincia y departamento de Arequipa, este Tribunal determina que el mandato impuesto por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, referido a realizar labores de reposición a su estado original del cauce de la quebrada innominada ubicada en el sector Pampa “Huicchuña”, distrito de Pocsi, provincia y departamento de Arequipa, constituye una medida válida, cuyo objeto es retornar las cosas a su estado anterior.
 - 6.3.9. En tal sentido, en el presente caso se observa que la imposición de una medida complementaria está destinada a remediar la conducta constitutiva de infracción administrativa, es decir, la ejecución de obras permanentes en una fuente natural sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, no siendo, el procedimiento administrativo sancionador, la vía en la que corresponde evaluar los aspectos técnicos que conlleven a la consideración de una autorización de la ejecución de la obra, por lo tanto, la valoración realizada respecto de los medios probatorios presentados por la administrada no supone afectación a los derechos de la administrada al haberse acreditado la comisión de la infracción y determinar que la vía de remediación la constituye la reposición del cauce a su estado original.
 - 6.3.10. Por lo tanto, corresponde desestimar el presente argumento del recurso de apelación
- 6.4. En relación con el argumento expuesto en el numeral 3.2 de la presente resolución, este Colegiado señala lo siguiente:
 - 6.4.1. Al respecto, se observa que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, se pronunció respecto al Principio de Razonabilidad y evaluó los criterios para la determinación de la sanción de multa a imponer, de acuerdo con lo señalado en el numeral 278.3 del artículo 278º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por medio de los cuales se calificó la infracción como grave, de acuerdo con el siguiente desarrollo:

criterio para calificar la infracción.	Descripción	Documento.
Los beneficios económicos obtenidos por el infractor;	Costos no asumidos para la tramitación de la autorización correspondiente que implican el cumplimiento de los requisitos y asumir gastos de derechos de tramitación y de inspección ocular.	Informe Técnico N° 0013-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH e Informe Técnico N° 0001-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH
Gravedad de los daños generados	La construcción se trata de una obra permanente.	Informe Técnico N° 0013-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH e Informe Técnico N° 0001-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH
Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción;	Por las dimensiones que presenta la construcción, conforme a lo siguiente: presa de taludes compactados de tierra, revestida de geo textil y geomembrana de manera parcial y un dique de tierra compactada de una altura de 10 m y una longitud de 140 metros, con un ancho de corona de 5 metros de los cuales 1 metro de enchapado de piedra y 4 metros de concreto; la caseta de válvula de descarga y el canal de rebose de concreto de 1 metro de ancho por 0.70 metros de alto	Informe Técnico N° 0013-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH e Informe Técnico N° 0001-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH
Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados.	Los costos en que incurre la Autoridad Nacional del Agua para determinar y comprobar la gravedad de la infracción.	Informe Técnico N° 0013-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH e Informe Técnico N° 0001-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH y Acta de verificación técnica de campo, de fecha 2021.05.05.

Fuente: Resolución Directoral N° 335-2022-ANA-AAA.CO

6.4.2. Corresponde señalar de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la motivación debe ser expresa, mediante la relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que, con referencia directa a los anteriores, justifican el acto adoptado.

6.4.3. En atención al análisis citado, se observa que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, sustentó que la infracción debe ser calificada como grave, correspondiendo la imposición de una multa mayor de 2 UIT y menor de 5 UIT, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 279.2 del artículo 279º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que señala:

«Artículo 279.- Sanciones aplicables

279.2.- Las conductas sancionables o infracciones calificadas como graves darán lugar a una sanción administrativa de multa mayor de dos (02) UIT y menor de cinco (05) UIT.»

6.4.4. La administrada sostiene que la Autoridad no ha precisado el beneficio que habría sido obtenido por la municipalidad en comparación con el beneficio obtenido por la población con la ejecución de la obra; tampoco se han determinado los daños que habrían sido ocasionados o alguna circunstancia que los acredite; sin embargo, dicho argumento no varía la calificación de la infracción, pues el órgano sancionador ha considerado en la calificación, los costos referidos al trámite de la autorización de ejecución de las obras ante la Autoridad Nacional del Agua, y se ha considerado que al tratarse de obras permanentes, la evaluación técnica por el órgano competente resultaba de especial importancia en la consideración de las consecuencias que acarrea la ejecución de las obras.

6.4.5. En ese sentido, se concluye que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña ha impuesto a la impugnante una multa de 2.1 UIT, la cual ha sido calculada del análisis del Principio de Razonabilidad contemplado en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y se encuentra dentro del rango establecido en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en base a los fundamentos que han sido

desarrollados por la Autoridad en la resolución impugnada. Por lo que no corresponde amparar el presente argumento.

6.5. Respecto del argumento expuesto en el numeral 3.3 de la presente resolución, corresponde señalar lo siguiente:

6.5.1. En el párrafo décimo sexto de la Resolución Directoral N° 335-2022-ANA-AAA.CO se indica lo siguiente:

«Que, en relación a la medida complementaria, el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que las sanciones que imponga la Autoridad Nacional del Agua eximen al infractor de la obligación de reponer las cosas a su estado original, ya sea demoliendo las obras indebidamente ejecutadas, clausurando el pozo, reparando las obras dañadas o subsanando las deficiencias o acciones que originaron la falta o pagando el costo de las demoliciones o reparaciones (...).». (Énfasis agregado)

6.5.2. De la lectura de dicho párrafo se advierte que existe un error material debido a que se indicó que el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos dispone que *“las sanciones que imponga la Autoridad Nacional del Agua eximen al infractor de la obligación de reponer las cosas a su estado original, ya sea demoliendo las obras indebidamente ejecutadas, clausurando el pozo, reparando las obras dañadas o subsanando las deficiencias o acciones que originaron la falta o pagando el costo de las demoliciones o reparaciones”*, correspondiendo dicho texto al artículo 280° de dicho reglamento.

6.5.3. No obstante, se debe precisar que este error no altera el contenido ni el sentido de la decisión adoptada por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, en la referida resolución, ni resulta imprecisa o configura una afectación del derecho de defensa de la administrada, por cuanto, la imposición de la medida complementaria, se sustenta en la cita textual del artículo 280° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. En ese sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹⁰, corresponde su rectificación,

6.5.4. Por tanto, corresponde disponer de oficio la rectificación del error material incurrido en el párrafo décimo sexto de la Resolución Directoral N° 335-2022-ANA-AAA.CO, debiendo considerarse que en donde se cita “el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos”, debe decir **artículo 280° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos**.

6.6. En virtud de lo expuesto, este Colegiado ha determinado que los fundamentos y medios probatorios que sirvieron de sustento para la imposición de la sanción administrativa a la Municipalidad Distrital de Pocsi se encuentran arreglados a derecho. En tal sentido, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por dicha municipalidad contra la Resolución Directoral N° 335-2022-

¹⁰ **«Artículo 212.- Rectificación de errores**

212.1 *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*

212.2 *La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.»*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url:<http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : FF641D4B

ANA-AAA.CO, por haber sido emitida de acuerdo a la normatividad vigente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 691-2022-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 18.11.2022, llevada a cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 14.5 del artículo 14° y numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 0289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Pocsi contra la Resolución Directoral N° 335-2022-ANA-AAA.CO.
- 2°. **RECTIFICAR** de oficio el décimo sexto párrafo de la Resolución Directoral N° 335-2022-ANA-AAA.CO, debiendo considerarse que en donde se cita el artículo "289 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos", debe decir **artículo 280° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos**.
- 3°. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal